



PROVINCIA DE CATAMARCA

SECRETARIA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

CONCURSO DE PRECIOS N° 100-0092-CPR22

MODALIDAD “ACUERDO MARCO”

EXPEDIENTE ELECTRONICO: EX-2022-02366872- -CAT-DPCBS#MEC

UNIDAD SOLICITANTE: MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

OBJETO DEL LLAMADO: ADQUISICION DE OXIGENO MEDICINAL PARA INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA PROVINCIA.

AUTORIZADO POR: RESOL-2022-393-E-CAT-SCA#MEC

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 80/100 (\$ 164.288.572,80)

FECHA, HORA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS LAS OFERTAS PODRÁN SER PRESENTADAS HASTA EL **DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2022 A HORAS ONCE (11:00)**. A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL “COMPR.AR” —CUYO SITIO DE INTERNET ES: <http://comprar.catamarca.gob.ar>.

FECHA Y MODALIDAD DE LA APERTURA: LA APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EL **DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2022 A HORAS ONCE (11:00)**. A TRAVÉS DEL SISTEMA “COMPR.AR”. GENERANDOSE EN FORMA ELECTRÓNICA Y AUTOMÁTICA EL ACTA DE APERTURA DE OFERTAS.

CONSULTA DE PLIEGOS E INFORMES: LOS PLIEGOS PUEDEN SER DESCARGADOS DE:
a)<http://comprar.catamarca.gob.ar>
b)<http://www.cgp-catamarca.gob.ar>
CONSULTAS E INFORMES AL CORREO ELECTRONICO:contrataciones.secya@catamarca.gov.ar

CONCURSO DE PRECIOS Nº 100-0092-CPR22

MODALIDAD “ACUERDO MARCO”

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO: EX-2022-02366872- -CAT-DPCBS#MEC

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

JURISDICCIÓN CONTRATANTE:

JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE ECONOMÍA.

UNIDAD CONTRATANTE: SECRETARIA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO.

DOMICILIO REAL: Avda. República de Venezuela S/Nº- Centro Administrativo del Poder Ejecutivo (CAPE)- Pabellón 21 – San

Fernando del Valle de Catamarca (C.P. 4700)

CUIT N°: 30-71642193-3

DOMICILIO ESPECIAL ELECTRÓNICO: contrataciones.secya@catamarca.gov.ar;

ARTÍCULO 1º - NORMATIVA APLICABLE: El presente procedimiento de selección, la Orden de Compra, y su posterior ejecución se regirán por las siguientes normas:

a) Disposiciones de la Ley Nº 4938 que establece y regula “La Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial” y su modificatoria Ley Nº5636;

b) Reglamento Parcial Nº2 de la Ley Nº 4938 – Anexo I - Decreto Acuerdo Nº1127/20 y sus modificatorias y Decreto Acuerdo 751/18, RESOL-2020-23-E-CAT-CGP#MHF, RESOL-2020-24-E-CAT-CGP#MHF, RESOL-2020-26-E-CAT-CGP#MHF y RESOL-2020-28- E-CAT-CGP#MHF, RESOL-2020-32-E-CAT-CGP#MHF, RESOL-2021-14-E-CAT-CGP#MHF, y RESOL-2022-29-E-CAT-CGP;

c) Asimismo, resultan de aplicación: Disposiciones de la Ley Nº5038 “Compre y Contrate Preferentemente Catamarqueño” y sus Decretos Reglamentarios Nº1122/01 y Nº445/02; las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales; el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos; la oferta y los antecedentes que se hubieren acompañado, la adjudicación y todos los documentos que integran la Orden de Compra serán considerados como recíprocamente explicativos.

En caso de existir discrepancias se tendrá en cuenta el orden de prelación establecido en el artículo 4º del Anexo I -Reglamento Parcial Nº2 de la Ley 4938- del Decreto Acuerdo N°1127/20 y sus modificatorias.

Normativas a las que el oferente con la presentación de su propuesta, implica su conocimiento, aceptación y sometimiento a ellas.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

Asimismo, toda la normativa podrá consultarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Provincial “COMPR.AR”, cuyo sitio de internet es: <http://comprar.catamarca.gob.ary> en el sitio de internet de la Contaduría General de la Provincia: <http://www.cgp-catamarca.gob.ar/>, sin que pueda alegarse su desconocimiento.

ARTÍCULO 2º - OBJETO DEL LLAMADO: El presente Concurso de Precios tiene como objeto la **ADQUISICIÓN DE**

OXIGENO MEDICINAL PARA INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA PROVINCIA, según Anexos I y II que forman parte integrante del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y detalle del **PROCESO N° 00-0092-CPR22**, cuya publicación y difusión se realiza en el sistema COMPR.AR en el sitio web <http://comprar.catamarca.gob.ar>.

ARTÍCULO 3º - PRESUPUESTO OFICIAL: El Presupuesto Oficial del presente Concurso de Precios, asciende a la suma de: **PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 80/100 (\$ 164.288.572,80).**

ARTÍCULO 4º - MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN: La modalidad de la contratación para el presente Concurso de Precios será la de Acuerdo Marco, conforme lo establecen los artículos 22º f) y 28º del Anexo I -Reglamento Parcial N°2 de la Ley 4938- del Decreto Acuerdo N°1127/20 y sus modificatorios. El Acuerdo Marco es una modalidad de contratación mediante el cual se selecciona a uno o más proveedores para procurar el suministro directo de bienes y servicios a las Jurisdicciones o Entidades de la Administración Pública Provincial, en la forma, plazos y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo. Los bienes y servicios incluidos en un Acuerdo Marco vigente serán publicados y difundidos a los Organismos solicitantes.

ARTÍCULO 5º - DURACIÓN DEL ACUERDO: El presente Acuerdo Marco tendrá una duración **SEIS (6) meses**, el plazo comenzará a computarse desde la fecha de su perfeccionamiento, es decir, desde la suscripción del Acuerdo.

ARTÍCULO 6º - PRÓRROGA DEL CONTRATO: La Secretaría de Compras y Abastecimiento de la Provincia se reserva la facultad de prórroga del Acuerdo Marco a su vencimiento por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. La prórroga se realizará en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, el proveedor podrá solicitar al organismo contratante, una propuesta de actualización de precios a los fines de adecuar los mismos a los estipulados en el contrato original. Dicha actualización no podrá superar la variación anual del valor del Módulo previsto en el Artículo 32º de Anexo I del Decreto Acuerdo 1127/2020 y sus modificatorios. En caso de no llegar a un acuerdo, no se podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

Si la Secretaría de Compras y Abastecimiento utilizare la facultad de prórroga, fijara el día y la hora en el acto administrativo, para la suscripción del Acuerdo Marco de Prórroga.

ARTÍCULO 7º - DESCARGA Y CONSULTA DE PLIEGOS: El presente pliego no tendrá costo alguno, debiendo ser descargado de manera totalmente gratuita del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Provincial “COMPR.AR”, cuyo sitio de internet es: <http://comprar.catamarca.gob.ar>. Además, podrá ser consultado en el sitio de internet de la Contaduría General de la Provincia: <http://www.cgp-catamarca.gob.ar/>. Para efectuar consultas al presente Pliego, el proveedor deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo del portal: <http://comprar.catamarca.gob.ar>, únicamente a través del portal mencionado hasta la fecha y hora fijadas en el portal. Los interesados deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en la que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

Las consultas al Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán efectuarse por medio del sistema COMPR.AR. En oportunidad de realizar una consulta al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los interesados deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en la que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas. No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas consultas que se presenten fuera de término. Las consultas, deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura.

ARTÍCULO 8º - MODIFICATORIAS Y ACLARATORIAS AL PLIEGO: Estas se podrán elaborar de oficio o como respuesta a consultas. Las circulares aclaratorias deberán ser comunicadas, con un mínimo de anticipación de DOS (2) días corridos a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todas las personas que hubiesen retirado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta, si la circular se emitiera como consecuencia de ello. Las mismas deberán incluirse como parte integrante del Pliegos de Bases y Condiciones

Particulares y difundirse en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Provincial “COMPR.AR”, cuyo sitio de internet es: <http://comprar.catamarca.gob.ar>, y en el sitio de internet de la Contaduría General de la Provincia: <http://www.cgp-catamarca.gob.ar/>, respectivamente.

Las modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones particulares deberán ser resueltas por acto administrativo de la misma autoridad que hubiere aprobado el mismo, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del Reglamento Parcial N°2 de la Ley N°4938 – Anexo I – Decreto Acuerdo N°1127/2020 y sus modificatorias. Dichas modificaciones deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas en el mismo medio en que se efectuaron los correspondientes al llamado original. Entre la publicidad de las modificaciones mencionadas y la fecha de apertura deberán cumplirse los mismos plazos de antelación que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura, de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate, previstos en el Reglamento. En el mencionado acto administrativo deberá indicarse la nueva fecha para la presentación de ofertas.

No se podrá alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

Ante cualquier eventualidad o problema para presentar consultas a través del portal COMPR.AR, enviar un correo a contrataciones.scya@catamarca.gov.ar, detallando el problema encontrado y adjuntando la captura o impresión de pantalla (screenshot) del mismo.

ARTÍCULO 9º - FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: La propuesta de cada oferente, deberá presentarse hasta el día **12 de DICIEMBRE de 2022 a las 11:00 hs**, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Provincial “COMPR.AR”, cuyo sitio de internet es: <http://comprar.catamarca.gob.ar> y cumpliendo con todos los requerimientos de este Pliego de Bases y Condiciones Particulares, acompañando la documentación que la integre en soporte electrónico.

A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente quien podrá realizarla únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado con el procedimiento de registración y autenticación de los usuarios de los proveedores.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rigen este procedimiento de selección. No será necesario acompañar este pliego firmado junto con la oferta.

La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla y/o su confirmación en el sistema por parte del oferente, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Las ofertas que no sean ingresadas y confirmadas en el portal COMPR.AR hasta el día y hora consignados para ello, se tendrán como no válidas, sin excepción.

ARTÍCULO 10º - CONTENIDO DE LA PROPUESTA: La documentación detallada a continuación deberá ser ingresada al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Provincial “COMPR.AR”, cuyo sitio de internet es: <http://comprar.catamarca.gob.ar>

Deberá ser redactada en idioma nacional, legible e indicar claramente Razón Social y CUIT del oferente, e indicar las características básicas de los bienes a proveer, en soporte electrónico y acompañando la siguiente documentación:

a) Declaración Jurada de Declaración Jurada de sometimiento expreso a la Jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Catamarca, con renuncia expresa al Fuero Federal y a cualquier otro fuero que pudiere corresponder, para la resolución de controversias motivadas por el contrato en cualquiera de sus etapas.

b) Declaración Jurada del oferente, de no encontrarse encurso en ninguna de las causales de inhabilidad, ni suspendido en el Registro de Proveedores del Estado Provincial para contratar con la provincia y Declaración jurada denunciando el domicilio real y comercial. El cual será el utilizado para el supuesto de excepción planteado en el segundo párrafo y en el inciso b) del artículo 15º del Anexo I del Decreto Acuerdo N°1127/20 y sus modificatorias.

c) **No obligatorio.** Para gozar de los beneficios de la Ley N°5038 “Compre y Contrate Preferentemente Catamarqueño” y sus Decretos Reglamentarios N°1122/01 y N°445/02 deberán presentar Certificados emitidos por la Dirección Provincial de Comercio y Servicios y por la Dirección de Inspección Laboral, debiendo en todos los casos, estar vigentes a la fecha de apertura de la contratación, y autenticados por la Autoridad de Aplicación que los emitió o por ante Escribano Público. El certificado que carezca de los requisitos precedentemente enunciados, no será considerado a los efectos de la determinación de la condición de preferencia en el precio de la oferta respectiva.

d) TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS para el Concurso de Precios del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) calculado sobre el monto de la oferta de conformidad a lo establecido por el artículo 27º, I), b) de la Ley Impositiva Provincial N° 5734, vigente para el Ejercicio Fiscal 2022. El mismo se podrá generar y pagar en forma online a través de la de la página de Internet: <https://dgrentas.arca.gob.ar/>.

e) Constitución de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA por el plazo establecido en el artículo 17º del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, o la constancia de haberla constituido. No podrá ser inferior al UNO POR CIENTO (1%) del monto total de la oferta y por todo el tiempo de mantenimiento de la oferta, la que deberá ser constituida de acuerdo a alguna de las formas que se establece en el artículo 31º. Salvo las excepciones previstas en el artículo 32º del presente pliego.

f) SELLADO PROVINCIAL equivalente al CERO COMA SEIS POR CIENTO (0.60%) sobre el monto de la Garantía de Mantenimiento de Oferta cuando esta sea constituida por medio de avales y demás garantías personales o seguro de caución, de conformidad a lo establecido por el artículo 19º Inc. 6 y 22º Inc. 1 de la Ley Impositiva Provincial N° 5734 vigente para el Ejercicio Fiscal 2022. El mismo se podrá generar y pagar en forma online a través de la de la página de Internet: <https://dgrentas.arca.gob.ar/>.

Además de los documentos digitales adjuntos en la oferta, el documento físico deberá ser presentado en Mesa de Entrada y Salidas de la Secretaría de Compras y Abastecimiento, sito en Pabellón 21 CAPE - Avda. República de Venezuela S/N, San Fernando del Valle de Catamarca, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al día establecido para la apertura se ofertas, en el horario de 8:00 a 13:00hs., salvo las garantías suscriptas con firma digital o electrónica.

El oferente deberá encontrarse en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, con un Estado Registral “inscripto”. En caso de OFERENTES NO INSCRIPTOS, la sola presentación de oferta, implicará solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, debiendo el oferente completar la documentación pertinente dentro de los CINCO (5) días corridos posteriores a la fecha del acto de apertura. Si el oferente no cumpliera, se tendrá por no inscripto y la oferta como no presentada. Deberán asimismo constituir un domicilio electrónico especial en la respectiva oferta.

La Comisión Evaluadora, verificará la vigencia y validez de la de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial y verificará la documentación societaria, los firmantes autorizados y demás documentación disponible en el módulo GUP del sistema Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 11º - OFERTA ECONÓMICA: Se deberá cotizar utilizando el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Provincial “COMPR.AR”, cuyo sitio de internet es: <http://comprar.catamarca.gob.ar>, conforme a los ítems detallados. Los importes que se consignen, deberán efectuarse en moneda de curso legal en nuestro país.

1. Precio unitario, en números con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas de los respectivos anexos, el precio total del ítem, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la oferta.

2. El precio cotizado será el precio final que deba pagar el organismo contratante por todo concepto.

ARTÍCULO 12º- INVARIABILIDAD DE LOS PRECIOS: Los valores cotizados deberán ser respetados por el oferente durante la vigencia de todo el plazo fijado para el Acuerdo Marco, no pudiendo variarse los mismos por el término de SEIS (6) meses.

ARTICULO 13º - ESPECIFICACIONES: Respecto a los bienes a proveer deberá indicar con la mayor precisión posible y sin lugar a interpretaciones ambiguas, la marca y toda otra característica técnica que permitan

individualizar lo cotizado; la Administración podrá requerir las aclaraciones que consideren necesarias.

ARTÍCULO 14° - STOCK MÍNIMO: Al momento de cotizar el oferente deberá consignar para cada renglón: el stock mínimo de bienes disponibles a los que se obliga durante la vigencia del presente Acuerdo Marco.

ARTÍCULO 15° - CONDICIÓN DE CALIDAD: Los bienes ofrecidos deberán cumplir con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, establecidas en Anexo II.

ARTÍCULO 16° - FLETE – ACARREO - DESCARGA: El flete y acarreo para la entrega del objeto de la presente contratación, en los lugares acordados para la entrega, estará a cargo del proveedor.

ARTÍCULO 17° - PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS: Los oferentes están obligados a mantener sus ofertas por un plazo no inferior a **treinta (30) días hábiles**, que se computarán desde la fecha del acto de apertura hasta la notificación de la orden de compra. El plazo otorgado por el oferente deberá especificarse en la oferta, caso contrario se considerará como aceptado el indicado en el presente artículo.

Se considerará prorrogado automáticamente por un lapso igual a la inicial, salvo que el oferente manifestará en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento, con una antelación de CINCO (5) DÍAS CORRIDOS al vencimiento del plazo de mantenimiento de oferta.

ARTÍCULO 18° - NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones entre la Administración y los interesados, oferentes, adjudicatario o cocontratante serán realizadas mediante la difusión en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Provincial “COMPR.AR”, cuyo sitio de internet es: <http://comprar.catamarca.gob.ar>; y/o mediante el domicilio especial electrónico constituido por los oferentes que goza de validez y eficacia jurídica, y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio constituido, siendo válidos y plenamente eficaces las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones practicadas allí, conforme lo establecido en los artículos 104° BIS de la Ley 4938, 15°, 29° y 30° del Anexo I del Decreto Acuerdo N°1127/20 y sus modificatorias.

Se recomienda a los interesados revisar periódicamente el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Provincial “COMPR.AR”, en particular el Escritorio del Proveedor, para informarse de las novedades vinculadas a las etapas, desarrollo del proceso de contratación electrónica y demás información relevante.

La no recepción oportuna de correos electrónicos de alerta que envía el Sistema COMPR.AR, no justificará ni se considerará como causal suficiente para eximir a los proponentes de sus cargas y responsabilidades.

ARTÍCULO 19° - APERTURA DE LAS PROPUESTAS: La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Provincial “COMPR.AR”, cuyo sitio de internet es: <http://comprar.catamarca.gob.ar>, en la hora y fecha establecida en el presente pliego. En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.

ARTÍCULO 20° - CAUSALES DE INADMISIBILIDAD: De conformidad a lo establecido en el artículo 75° del Anexo I - Reglamento Parcial N°2 de la Ley N°4938– Decreto Acuerdo N°1127 y sus modificatorias, la oferta será declarada inadmisible en los siguientes supuestos:

a) Cuando la oferta no fuera remitida por el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Provincial “COMPR.AR” o desde el domicilio electrónico especial constituido al efecto por el oferente, si así correspondiere.

b) Fuera formulada por personas inhabilitadas o suspendidas para contratar con la Provincia.

c) Fuera condicionada.

d) Contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.

e) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio, conforme al artículo 76° del Anexo I - Reglamento Parcial N°2 de la Ley N°4938 – Decreto Acuerdo N°1127 y sus modificatorias.

f) Que no cumpla con el pago de los impuestos y tasas impositivas en materia de contrataciones, hasta la fecha de emisión del Dictamen de Evaluación, sin perjuicio de las sanciones que le pudieren corresponder.

g) Que el oferente no estuviere inscripto en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, a la fecha de emisión del Dictamen de Evaluación, salvo las excepciones expresamente previstas.

ARTÍCULO 21º: Cualquiera de las causales de inadmisibilidad establecidas en el artículo anterior que pasará inadvertida en el acto de apertura de las ofertas, podrá surtir efecto durante el estudio de las mismas y hasta la adjudicación.

ARTÍCULO 22º: En el acto de apertura no serán rechazadas las propuestas que contengan defectos de forma, defectos u omisiones intrascendentes que no impidan su exacta comparación con las demás propuestas presentadas. La Comisión Evaluadora deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de DOS (2) DÍAS. La solicitud de subsanación se realizará al correo electrónico oportunamente declarado por el oferente, donde se tendrá por válida la comunicación efectuada. Si no se subsanaren los defectos en el plazo indicado, La Comisión Evaluadora desestimará la oferta.

ARTICULO 23º - VISTA DE LAS ACTUACIONES: Toda persona que acredite algún interés legítimo o un derecho subjetivo, podrá tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, desde la apertura de las ofertas hasta la finalización del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas, comprendida entre el vencimiento del plazo para exhibir las ofertas presentadas y la emisión del dictamen de evaluación, si lo hubiere, o la adjudicación. Exceptuase de lo previsto en el párrafo anterior a la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente. A estos efectos los terceros deberán acreditar su interés por cualquier medio de prueba. La toma de vista en ningún caso dará derecho al particular a efectuar presentaciones en el expediente por el que tramita la contratación, ni dará lugar a la suspensión de los trámites o a demoras en el procedimiento de contratación. La misma deberá solicitarse por escrito.

ARTÍCULO 24º - EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde la confección del cuadro comparativo hasta la emisión del dictamen de evaluación por parte de la Comisión Evaluadora. La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 25º - PARÁMETROS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: A efectos de determinar la propuesta más conveniente, se elaborará el cuadro comparativo de las propuestas en función de los parámetros objetivos de valoración que se establecen a continuación, el máximo puntaje que se podrá obtener es de 100 puntos distribuidos en:

A) PRECIO DEL BIEN A PROVEER.....OCHENTA (80) PUNTOS

B) CALIDAD DE LOS BIENES A PROVEERDOCE (12) PUNTOS

C) ANTECEDENTES COMO PROVEEDOR EN EL REGISTRO DE
PROVEEDORES LOCAL.....CINCO (05) PUNTOS

D) PLAZO DE ENTREGATRES (03) PUNTOS

TOTAL.....CIEN (100) PUNTOS

A los fines de lo precedentemente mencionado, la metodología a emplear para la ponderación de los factores

será la siguiente:

A) PRECIO DEL BIEN A PROVEER: En lo que respecta a este factor, la cuantificación se realizará mediante el producto entre el menor precio ponderado computable por el mayor puntaje asignado al factor a que se hace referencia; el resultado obtenido se dividirá por cada uno de los precios ponderados computables presentados, siempre en relación con el precio unitario de cada uno de los elementos a proveer:

Menor Precio Ponderado Computable x Mayor Puntaje Asignado al factor (80)

Precio Ponderado Computable de cada Oferta a Considerar

En caso de corresponder, se aplicará lo establecido en el Anexo I del Decreto Acuerdo N°445/02 - Instructivo para la aplicación de la Ley N 5038 “Compre y Contrate preferentemente catamarqueño” y Decreto Acuerdo Reglamentario N°1122/01.

B) CALIDAD DE LOS BIENES A PROVEER: En cuanto a este factor, la puntuación se realizará tomando como base la calidad de los bienes ofrecidos en cuanto a si cumple con las cualidades solicitadas, se calificará de acuerdo a la siguiente escala:

MUY BUENO.....12 PUNTOS

BUENO.....05 PUNTOS

C) ANTECEDENTE COMO PROVEEDOR EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES LOCAL: Se atribuirá los puntajes en función de las penalidades y sanciones establecidas en el TÍTULO IV, CAPÍTULO I y II (artículos 110° a 123°) del Reglamento Parcial N°2 de la Ley 4938 - Decreto Acuerdo N°1127 y sus modificatorias - Anexo I, que informe oportunamente el Registro de Proveedores del Estado Provincial, en la siguiente forma:

- 1) A los oferentes y/o proveedores que no hayan incurrido en alguna de las penalidades y sanciones previstas en el TÍTULO IV, CAPÍTULO I y II (artículos 114° a 123°) del Reglamento Parcial N°2 de la Ley 4938 - Decreto Acuerdo N°1127 y sus modificatorias - Anexo I, se le otorgará: **CINCO (5) PUNTOS**.
- 2) A los que hayan incurrido en penalidades por aplicación de lo dispuesto en los artículos 110 y 111° del Reglamento Parcial N°2 de la Ley 4938 - Decreto Acuerdo N°1127 y sus modificatorias - Anexo I, se le otorgará: **TRES (3) PUNTOS**.
- 3) A los oferentes y/o proveedores que hayan incurrido en sanciones de suspensión y/o inhabilitación, conforme lo dispuesto en los artículos 114° a 123° del Reglamento Parcial N°2 de la Ley 4938 - Decreto Acuerdo N°1127 y sus modificatorias - Anexo I según lo informado oportunamente por el Registro de Proveedores del Estado Provincial: **UN (1) PUNTO**.

D) PLAZO DE ENTREGA: En cuanto a este factor, la puntuación se realizará tomando como base la calidad de los bienes ofrecidos en cuanto a si cumple con las cualidades solicitadas, se calificará de acuerdo a la siguiente escala:

De un (1) día hábil de notificada la Orden de Compra	03 Puntos
De dos (2) días hábiles de notificada la Orden de Compra	01 Punto

ARTÍCULO 26° - DICTAMEN DE EVALUACIÓN: El Dictamen de Evaluación de las ofertas que constará en un acta, deberá emitirse dentro del término de TRES (3) DÍAS CORRIDOS, contados a partir de la fecha de recepción de la actuación por la Comisión Evaluadora.

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido, dentro del plazo fijado, la Comisión Evaluadora podrá requerir una prórroga por igual plazo a la autoridad competente que autorizó el llamado, quien deberá resolver sobre la procedencia del pedido. El mismo deberá formularse por

escrito y fundarse debidamente.

En todos los casos, el Dictamen de Evaluación de Ofertas que se emita por la Comisión Evaluadora interviniente, explicitará los fundamentos por los cuales la respectiva oferta presentada se pondere inadmisible o inconveniente.

En relación a las ofertas que considere admisibles y convenientes la Comisión Evaluadora interviniente ponderará los factores y recaudos establecidos en este Pliego de Bases y Condiciones Particulares al efecto de la comparación de las ofertas presentadas y la incidencia de cada uno de ellos al efecto de determinar el respectivo orden de mérito, recomendando en consecuencia en su Dictamen.

La Comisión Evaluadora podrá requerir información complementaria que estime necesaria para el cumplimiento de su cometido, sin que ello afecte el derecho de igualdad entre ellos, ni altere los términos de las ofertas presentadas.

El Dictamen de Evaluación de Ofertas se notificará a todos los oferentes mediante la difusión en el sitio de internet es: <http://comprar.catamarca.gob.ar> y se enviarán avisos mediante mensajería del COMPR.AR.

ARTÍCULO 27º - DE LA ADJUDICACIÓN: La adjudicación será decidida por la autoridad competente conforme lo establecido en el Anexo I -Reglamento Parcial N°2 de la Ley 4938- del Decreto Acuerdo N°1127/20 y sus modificatorias y sobre la base del dictamen de la Comisión Evaluadora. Si la adjudicación fuera distinta a la aconsejada por la Comisión, deberá fundamentar dicha decisión. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

La autoridad facultada para adjudicar podrá rechazar todas las propuestas, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precio.

Se resolverá dentro del plazo de mantenimiento de las propuestas y recaerá en la propuesta que sea considerada más conveniente, de acuerdo a la normativa aplicable.

La adjudicación será por renglón completo. Cada renglón se adjudicará en forma total a un oferente. Pudiéndose Adjudicar varios renglones a varios oferentes.

La adjudicación será notificada dentro de los TRES (3) DÍAS de dictado el acto respectivo, mediante la difusión en el sitio de internet es: <http://comprar.catamarca.gob.ar> y se enviarán los avisos pertinentes mediante el sistema de mensajería automática deCOMPR.AR.

ARTÍCULO 28º - FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO: El Acuerdo Marco se perfecciona con la suscripción del Contrato de Acuerdo Marco correspondiente entre el y/o los adjudicatario/s y la Secretaría de Compras y Abastecimiento, a través de la plataforma digital del sistema electrónico de contrataciones de la administración provincial “compr.ar” e implica la obligación de cumplir con las órdenes de compra que se emitan. Las Unidades Responsables de Compras y Contrataciones sólo podrán adquirir los bienes comprendidos en el catálogo del Acuerdo Marco del proveedor que haya suscripto dicho Acuerdo Marco, salvo la excepción establecida en el artículo 173º del Anexo I -Reglamento Parcial N° 2 de la Ley 4938– Decreto Acuerdo N° 1127, y sus modificatorias. En dicho Acuerdo se dejará constancia del precio unitario y de la cantidad disponible a proveer por cada Adjudicatario de cada ítem que forme parte del Catálogo, conforme la Adjudicación, y de las condiciones de entrega, plazos y demás aspectos que surjan del presente Pliego de Bases y de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 29º - DE LA ORDEN DE COMPRA: Dentro del plazo de duración del Acuerdo Marco, las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, confeccionarán las solicitudes y si la Secretaría de Compras y Abastecimiento lo considera procedente, autorizara dicha la solicitud. Una vez autorizada, las Unidades Responsables emitirán la Orden de Compra directamente al proveedor.

Al momento de emitir la Orden de Compra, el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Provincial “COMPR.AR”, reflejará las cantidades disponibles del producto requerido. En la Orden de Compra deberá constar la dirección y el horario para la entrega de los bienes requeridos. La orden de compra deberá

respetar las pautas de condiciones de entrega enumeradas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La misma será enviada al domicilio electrónico constituido por el proveedor. Deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación e incluirá las cantidades máximas a entregar en cada solicitud de compra; en caso de errores, omisiones o ambigüedades, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del Organismo que la expidió, sin perjuicio de cumplir el contrato conforme a la propuesta adjudicada y el presente Pliego.

Cuando el adjudicatario rechace la Orden de Compra o por cualquier causa no se hiciere cargo de su obligación en el momento y forma prevista, será posible de la aplicación de las penalidades y sanciones respectivas, sin perjuicio de la responsabilidad que el incumplimiento pudiera producir.

ARTÍCULO 30º - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para afianzar el cumplimiento de todas las obligaciones, el oferente que hubiera resultado adjudicatario, deberá constituir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO del TRES POR CIENTO (3%) del monto total de cada una de las Órdenes de Compra que se emitan, dentro de los CINCO (5) días de la notificación de la misma.

La integración de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO prevista precedentemente, se realizará por alguno de los medios de garantía establecidos en el artículo 31º del presente pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 31º - FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA: La GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA y DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, si correspondieren, podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas, según lo previsto por el Artículo 85º del Anexo I - Reglamento Parcial Nº2 del Decreto Acuerdo Nº1127/2020 y sus modificatorias:

- a) En efectivo, exclusivamente mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta oficial de la Tesorería General de la Provincia N°46600695/38 (CBU 0110466420046600695387) del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Catamarca (3155).
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, que opere preferentemente en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. El organismo depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- c) Con títulos públicos emitidos por el Estado Nacional y/o Provincial. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del organismo contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasiona. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
- d) Con fianza bancaria, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y exclusión en los términos del Artículo N°1574 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
- e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del organismo contratante. En las cláusulas se designará como asegurado al Organismo Contratante.
- f) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en un organismo provincial, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la cesión pertinente.
- g) Con pagaré sin protesto suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poder suficiente, cuando el monto de la garantía no supere el valor de **VEINTE (20) MÓDULOS (\$360.640,00)**

- h) Toda otra garantía que, a propuesta del Organismo contratante, disponga por acto administrativo la Contaduría General de la Provincia.

Se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley Impositiva Provincial N° 5734, vigente para el Ejercicio Fiscal 2022, en los artículos 18° a 23°, impuesto de sellos. El mismo se podrá generar y pagar en forma online a través de la de la página de Internet: <https://drentas.arca.gob.ar/>. Cuando estos sean repuestos en estampillas fiscales, y el soporte físico de las garantías establecidas precedentes, deberá/n ser presentados en forma digital junto a la oferta y además físicamente en Mesa de Entrada y Salidas de la Secretaría de Compras y Abastecimiento, sito en Pabellón N°21, Hall Central, C.A.P.E., San Fernando del Valle de Catamarca, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al día establecido para la apertura se ofertas, en el horario de 8:00 a 13:00hs.

ARTICULO 32° - EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS: No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) En la adquisición de publicaciones periódicas.
- b) En las contrataciones de avisos publicitarios.
- c) En las locaciones de inmuebles o leasings, cuando la provincia actúe como locatario.
- d) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a **DIEZ (10) Módulos (\$180.320,00)**.
- e) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía.
- f) Cuando el oferente o adjudicatario sea un organismo nacional, provincial o municipal o Sociedades del Estado Provincial.
- g) Cuando se abonen anticipos utilizando medios electrónicos de pago que garanticen por sí la devolución del dinero en caso de incumplimiento del tercero receptor de los fondos, en los casos específicos que autorice el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones.

ARTÍCULO 33° - TRANSFERENCIA DEL CONTRATO: El acuerdo resultante de la presente contratación no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa autorización fundada de la autoridad que aprobó la contratación. En este caso la autorización no se entenderá como desvinculación del contratante originario subsistiendo todas sus obligaciones y garantías. Si se hiciere sin la previa autorización, se podrá dar por rescindido el contrato de pleno derecho por culpa del cocontratante, siendo posible de las penalidades y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 34° - FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO: La Secretaría de Compras y Abastecimiento dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia, podrá suspender o eliminar algún producto o servicio de un adjudicatario por razones debidamente fundadas. Asimismo, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, podrá eliminar algún producto o servicio incluido en el Acuerdo Marco y podrá también incorporar nuevos productos mediante la realización de una nueva contratación.

ARTICULO 35° - OBLIGACIONES DE LAS JURISDICCIONES O ENTIDADES: Son obligaciones de las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, durante la ejecución del contrato confeccionar las Órdenes de Compra de los bienes y requerir, de considerarlo necesario, el asesoramiento integral y pagar en tiempo y forma las obligaciones a su cargo, y que surjan exclusivamente de la presente contratación. Asimismo, la no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del Acuerdo Marco, o la emisión de solicitudes por cantidades menores a las establecidas, no generan ninguna responsabilidad para la Administración y no dará lugar a reclamo a ninguna indemnización a favor de los adjudicatarios.

ARTÍCULO 36° - FACULTADES DEL PROVEEDOR: ACTUALIZACIÓN DE STOCK Y MEJORA DE PRECIOS: El adjudicatario no podrá elevar los precios de los bienes ofrecidos en el Acuerdo Marco adjudicado, pero sí podrán mejorar los precios, condiciones de entrega y aumentar el stock comprometido de productos ofertados, en los plazos y por el tiempo que determina el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Así, se establece que las propuestas de mejora de precios para todos los artículos, durante el plazo de la contratación, sólo podrán ingresarse en forma mensual y únicamente en los períodos establecidos a esos fines. La mejora será propuesta por el adjudicatario, notificando el nuevo precio a la Secretaría de Compras y Abastecimiento. El cual será los últimos cinco (5) días de cada mes. Vencido el período de mejora de precios, los nuevos precios serán publicados en el catálogo. Si el adjudicatario optara por no ingresar cambios, continuarán vigentes los precios adjudicados hasta que se inicie el nuevo período de mejora. La Secretaría de Compras y Abastecimiento tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para expedirse respecto de las mejoras, en caso de requerir análisis particular.

ARTÍCULO 37° - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: Las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, gestionarán el suministro directo de los bienes y/o servicios comprendidos en el Acuerdo Marco mediante la emisión de Órdenes de Compra.

El Proveedor tendrá a cargo la coordinación y desarrollo de todas las actividades logísticas tendientes a la entrega de los bienes y/o servicios objeto del Acuerdo que demanden las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces. En efecto, el Proveedor deberá: 1. Procesar en línea todos los pedidos de las Unidades Responsables de la Provincia, ello es, todas las actividades relativas a la recepción, comprobación, transmisión y cumplimiento de las órdenes de compra; 2. Administrar el stock de productos/servicios y de control de entregas; 3. Transportar los bienes a proveer en la manera que asegure su máxima protección durante el traslado al destino final. 4. Seleccionar los medios de transporte y elaborar los planes de ruta para el traslado de los productos a los lugares de entrega que determine la Provincia.

ARTÍCULO 38°: PLAZO DE INICIO DE PRESTACION DE CADA ORDEN DE COMPRA EMITIDA: El plazo de inicio de la prestación, no podrá ser superior a los **DOS (2) días hábiles** a partir de la fecha de notificación de la respectiva Orden de Compra en el domicilio especial electrónico constituido por el proveedor.

El plazo de entrega otorgado por el oferente debe especificarse en días hábiles y en ningún caso se aceptará el término inmediato. Cuando en una oferta no se fije expresamente el plazo de entrega, se entiende que se ajusta al plazo máximo admitido en el presente. Asimismo, cuando el oferente indique un plazo de entrega sin indicar "hábiles", a todos los efectos y principalmente en la puntuación del factor y su comparación con las demás

ofertas, se considerará que ofertó dicho plazo en días hábiles.

ARTÍCULO 39º: LUGAR DE ENTREGA: Cada Orden de Compra emitidas por las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, indicará lugar de entrega de los bienes para los hospitales o centro de salud dentro de los indicados en Anexo III del presente Pliego. El producto a proveer deberá responder a las características solicitadas y a la oferta presentada por el oferente.

ARTÍCULO 40º: RECEPCIÓN: El suministro de los bienes objeto de la presente contratación se efectuará libres impuestos, contribuciones, aranceles, tasas aplicables y otros gastos que genere, corriendo estos gastos por cuenta exclusiva del adjudicatario.

Se deberá presentar remito que deberá cumplimentar lo dispuesto por la R.G. AFIP 1415, sin excepción.

La recepción de los bienes en los lugares establecidos, tendrá carácter de provisional y los recibos o remitos que se firmen serán de condición “a revisar”, sujetos a verificación posterior.

Las Direcciones Administrativas, designarán al personal que será responsable de la Recepción Definitiva de los productos, conforme lo establece el artículo 95º, del Anexo I –Reglamento Parcial Nº 2 de la Ley 4938– del Decreto Acuerdo N° 1127/20 (en lo pertinente); dentro del plazo de DOS (2) DÍAS, el que comenzará a contar a partir del día siguiente al de la fecha de entrega. A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de los bienes recibidos con la oferta adjudicada, las especificaciones del pedido, además de lo que dispongan las cláusulas particulares. Los funcionarios con competencia para certificar la recepción definitiva podrán requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades faltantes.

En caso de silencio de la Administración y una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la certificación de la recepción. No obstante, si no se expidiera dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la fecha de la intimación, se tendrá por recibido de conformidad.

Si el bien provisto, no se ajusta a lo solicitado será devuelto, corriendo por cuenta del adjudicatario todos los gastos de fletes, acarreos, descarga, seguros, etc., que demande la devolución, exigiendo posteriormente la entrega de lo contratado, caso contrario se procederá de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

La certificación de la recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos o vicios que se advirtieran luego, sin perjuicio de las garantías de los productos otorgadas por sus fabricantes que también obligan a los adjudicatarios.

Corresponderá a los funcionarios con competencia para certificar la recepción definitiva remitir a la oficina ante la cual tramitaren los pagos la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 41º - DE LA FACTURACIÓN Y PAGO: La factura o documento equivalente, deberá ser remitida de forma electrónica a la dirección de correo a las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces de la Jurisdicción Solicitante; conjuntamente con la Orden de Compra y la certificación de la recepción definitiva de los bienes objeto de la presente contratación; lo que dará comienzo al plazo para el pago que será de TREINTA Y CINCO (35) DÍAS; sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán

considerando la programación y disponibilidad financiera que establezca la Tesorería General de la Provincia.

La mencionada factura o documento equivalente, deberán reunir los requisitos legales que al efecto determina la AFIP, y en las mismas se deberá consignar:

- el tipo y número de la contratación.

- el número de orden de compra.

- la fecha de la facturación.

- el detalle de los bienes entregados.

Déjese expresa constancia que en oportunidad de hacerse efectivo el pago por la provisión, al adjudicatario se le practicará la retención impositiva que le corresponda por dicho importe, según las leyes impositivas vigentes.

ARTÍCULO 42º - DE LAS PENALIDADES Y SANCIONES: Ante el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los adjudicatarios, la Secretaría podrá excluir si lo considera pertinente a los proveedores adjudicados en el Acuerdo Marco celebrado, tal como lo regula el artículo 174º. Asimismo, el supuesto de incumplimientos de los oferentes y adjudicatarios dará lugar a la aplicación de las penalidades y sanciones previstas en los artículos 110º a 123º, del Título IV – Capítulo I y II del Anexo I -Reglamento Parcial Nº 2 de la Ley 4938– Decreto Acuerdo Nº1127 y sus modificatorias.

ANEXO I

DETALLE DE BIENES

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	GASES; COMPUESTO QUIMICO: OXIGENO, CALIDAD: MEDICINAL, PRESENTACION: LIQUIDA EN M3 A GRANEL	m3	920.100
2	GASES; COMPUESTO QUIMICO: OXIGENO, CALIDAD: MEDICINAL, PRESENTACION: M3 A GRANEL	m3	360
3	GASES; COMPUESTO QUIMICO: OXIGENO, CALIDAD: MEDICINAL, PRESENTACION: TUBO COMPAC 1M3	unidad	240

ANEXO II

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA EMPRESA PROVEEDORA DE OXIGENO:

- El oxígeno medicinal debe tener una pureza del 99.5% y estar libre de CO y CO₂
- Las empresas titulares y fabricantes deberán contar previo a su funcionamiento, con la habilitación de la autoridad sanitaria en los términos de la ley 16.463, Decreto 150/02, y Res.1130/00.
- Las plantas de empresas deben contar con: director técnico, personal suficiente, con la formación técnica adecuada, a fin de garantizar –calidad de los gases medicinales–realización de controles de calidad exigidos –ser conscientes de los aspectos críticos y riesgos potenciales de los gases medicinales para el paciente.
- Las empresas titulares deben contar con requisitos de infraestructura: depósitos, laboratorio control de calidad propio, adecuadamente equipado.
- Se deberá verificar la autorización y certificación de la planta productora y del producto, dicha certificación y autorización deberá ser emitida por ANMAT.
- Deberá ajustarse a las características técnicas exigidas por la Farmacopea Argentina edición en Vigencia, y/o farmacopeas internacionales reconocidas.
- Deberá constar que los gases medicinales fueron sometidos a evaluación de su calidad, seguridad y eficacia en los términos establecidos para los medicamentos por la ley Nacional 16463/64 y sus normas reglamentarias.
- El proveedor garantizará el cumplimiento de la legislación vigente y su desarrollo.
- Deberá garantizar una pureza mayor o igual a 99,5%, para ello cada tubo deberá llevar en forma indeleble e inalterable, la información necesaria como para garantizar la trazabilidad del producto.
- El adjudicatario deberá garantizar, la calidad del producto, presentando la certificación de lote, firmada por profesional farmacéutico matriculado en el Colegio Profesional correspondiente. Entregando junto con el remito una copia autenticada, de dicha certificación de producto.
- Los controles de Calidad se realizarán bajo Normas de Análisis de Farmacopea Nacional Argentina en vigencia.

OXÍGENO GASEOSO MEDICINAL

Descripción Básica:

- Oxígeno gaseoso medicinal

Especificaciones de análisis:

- Pureza>= 99,5% VV
- Humedad: <67 ppm
- Dióxido de Carbono: <300 ppm
- Monóxido de Carbono: <5 ppm
- Sustancias Oxidantes: Negativo
- Halógenos: Negativo.
- Acidez y Alcalinidad: Negativo
- Totalmente libre de olores y productos contaminantes

HABILITACION ANMAT:

- La empresa deberá dejar constancia de que se encuentra habilitada para la fabricación, venta y comercialización de gases medicinales tales como el Producto objeto en los términos de la Ley. 16.463 “Ley de Medicamentos” y la Resolución Nro. 1130/2000 del Ministerio de Salud. Asimismo, que se encuentra autorizada para dichas actividades conforme la autorización Nro. 1464/12 de fecha 12/03/2012 emitida por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT). En virtud de ello, la empresa deberá cumplir con la normativa vigente en todo lo que hace a la fabricación, venta y comercialización del Producto, será exclusiva responsabilidad de los Hospitales, quienes cuentan con profesionales médicos y farmacéuticos con incumbencia en la materia quienes deberán verificar que el Producto no sea adulterado durante su almacenamiento y/o administración a los pacientes.
- CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE LA EMPRESA Y BUENAS PRÁCTICAS, expedido por ANMAT, en el caso de que en la cadena de comercialización intervenga más de una planta, deben presentarse las habilitaciones de todas ellas.
- REGISTRO Y AUTORIZACIÓN VIGENTES PARA LA ELABORACIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL, expedido por ANMAT, certificado por el Director y Apoderado Legal del Laboratorio fabricante o del oferente.
- CERTIFICADO Y AUTORIZACIÓN VIGENTE DE LOS ENVASES SOLICITADOS PARA OXÍGENO MEDICINAL (CILINDROS, TERMOS Y EQUIPAMIENTO DOMICILIARIO), expedido por ANMAT, certificado por el Director y Apoderado Legal del Laboratorio fabricante o del oferente.

ENVASES: los envases y conductos utilizados para la fabricación, distribución y comercialización serán adecuados al fin al que se destinan y no afectaran la calidad y/o estabilidad del contenido, debiendo cumplir con las normas de seguridad, que se aplique; Norma IRAM 2588 colores de seguridad para la identificación de su contenido, Norma IRAM 2529 -1ph.

OXIGENO EN FORMA GASEOSA: cilindros de acero sin costura según norma IRAM 2529 a presión de 150 bar en tiempo no menor a 30 min. o a 200bar en 40 min. Los cilindros de aluminio deben llenarse a las presiones establecidas en normativas internacionales

OXIGENO EN FORMA LÍQUIDA: en recipientes cilíndricos del tipo criogénico. Las conexiones de salida de las válvulas deben garantizar su inviolabilidad.

EXIGENCIAS GENERALES ROTULADO: el rotulo del envase de los gases medicinales deberá contar con los siguientes datos:

- cruz griega color verde que identifica a los gases medicinales
- nombre genérico del gas que contiene
- N.º de certificado otorgado por la autoridad sanitaria
- Composición
- Especificaciones técnicas (contenido y presión)
- Identificación de la empresa titular y del fabricante
- Numero de lote
- Nombre y matricula del director técnico
- Fechas de llenado y vencimiento
- Condiciones de almacenamiento
- Instructivo s/ manipulación correcta y segura
- Debe incluir la leyenda: “el empleo y dosificación de este gas debe ser prescripto por un médico”
- Durante el transporte (cisterna): se incluirá un protocolo de análisis del lote, firmado y fechado por el director técnico.
- El mencionado certificado deberá ser archivado por el destinatario durante un plazo no menor a un año posterior a la fecha de vencimiento

ANEXO III

DETALLES DE HOSPITALES Y CENTRO DE SALUD

HOSPITALES	N° DE SAF	CUIT	DIRECCION
HOSPITAL ZONAL ANDALGALA	11	30-66810788-1	AV. RODOLFO MORÁN S/N - CP 4740
HOSPITAL INTERZONAL SAN JUAN BAUTISTA	23	30-70801164-5	AV. ILLIA ESQUINA AV MARIANO MORENO – SFV DE CATAMARCA
MATERNIDAD PROVINCIAL 25 DE MAYO	28	30-71159205-5	HERNANDO DE PEDRAZA N° 1650
HOSPITAL INTERZONAL DE NIÑOS "EVA PERÓN"	24	30-70799747-4	AV. VIRGEN DEL VALLE N° 1050 – SFV DE CATAMARCA
S.A.M.E.	11	30-66810788-1	CASEROS N° 864 - SFV DE CATAMARCA
HOSPITAL DR. LUIS A VARGAS - SANTA MARÍA	11	30-66810788-1	AV. 1 DE MAYO 269 - SANTA MARÍA – CP 4139
HOSPITAL ZONAL BELEN	11	30-66810788-1	AV. CALCHAQUI S/N, BELEN - CATAMARCA

ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA DE INEXISTENCIA DE CAUSALES DE INHIBICIÓN, DE DOMICILIO y DE FUERO

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

Declaramos bajo juramento que la Empresa

1. No se encuentra inhibida para disponer y gravar bienes registrables; ni en Concurso Preventivo, Quiebra o Liquidación.
2. Asimismo, manifiesto en carácter de declaración jurada, de **no estar incursio**n en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la Provincia, ni suspendido en el Registro de Proveedores del Estado Provincial para contratar con la provincia, conforme a la normativa vigente.
3. Para todas las cuestiones judiciales, nos sometemos a los tribunales ordinarios de la Provincia de Catamarca, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. Para ello, deberemos agotar los reclamos de la vía administrativa.

Manifiesto:

- **Domicilio Real:** _____
- **Domicilio Comercial** _____

Firma del oferente:

Aclaración:

***IMPORTANTE: EL PRESENTE ANEXO DEBERÁ ADJUNTARSE DE MANERA DIGITAL RUBRICADA (FIRMA Y ACLARACIÓN) DE PUÑO Y LETRA POR EL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA PROPONENTE.**



Gobierno de Catamarca
2022

**Hoja Adicional de Firmas
Pliego**

Número:

Referencia: PLIEGO - CONCURSO DE PRECIOS N° 100-0092-CPR22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.